



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Restitución 11001410375120220090200

En atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda elevada por la parte actora (fl. 24), encuentra el Despacho que la misma se torna procedente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por TERMINADO el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado interpuesto por Pedro Alipio Albarracín Verdugo contra Ángela Daniela Vargas Peña por ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la demanda y sus anexos, dejando las constancias de rigor en las bases de datos digitales.

TERCERO: En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

Ahora bien, si lo pretendido por el actor es iniciar un proceso ejecutivo para el cobro de los cánones y demás emolumentos dejados de pagar por los demandados, debe remitirse a lo estatuido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, radicar y presentar nueva demanda cumpliendo con los requisitos de que trata el canon 82 de la misma norma, pues no es procedente acumular dicho proceso en el presente trámite de restitución por la naturaleza jurídica de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA